

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0856

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, establecimiento Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con el Nit No 860002964-4 representado legalmente por el Doctor, ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.228.877. en contra de **MONICA VIVIANA ECHEVERRY BOLIVAR** ; mayor de edad, con domicilio en la ciudad de MADRID., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.737.158 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #359951633

# DE CUOTAS EN MORA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2017 DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
51	21/05/2022	\$ 55.520
	TOTAL	\$ 55.520

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

# DE CUOTAS EN MORA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2017 DE EXIGIBILIDAD	INTERESES
51	21/05/2022	\$ 414.603
	TOTAL	\$ 414.603

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$45.414.842) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE número 52737158

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$19.512.193) como saldo de las obligaciones contenidas en el pagaré APORTADO

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b9776e1a406a2f76fb284fc45bfdc6d925c667d2f7d2f0298f4dd9f6d08f6**

Documento generado en 12/10/2022 08:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>